



CNSSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

Canis

Informe Final

Auditoría de Gestión, realizada a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

**Período Comprendido
Del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021**



CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Contraloría General

CG-0049-2022
20 de octubre del 2022

2720

Señor
Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones
Su Despacho. -



Distinguido Superintendente:

Pláceme saludarle en ocasión de remitirle el Informe de la Auditoría de Gestión realizada a esa entidad, por el período comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, en cumplimiento del Artículo 25 de la Ley 87-01 y de la Resolución No. 516-04 de fecha 11 de marzo del 2021, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS). Nuestro trabajo fue realizado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de su gestión, deben diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, a la brevedad. Nosotros remitiremos el referido plan, conjuntamente con el informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley 87-01.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

De igual manera, queremos reiterarle el agradecimiento por el apoyo y colaboración que siempre recibimos de ustedes y de su personal para la realización de nuestro trabajo.

Atentamente,



Wladislao Guzmán
Contralor General del CNSS

WG/DR/je

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN.	1
	1. Antecedentes.	1
	2. Objetivos de la Auditoría.	1
	3. Alcance de la Auditoría.	3
	4. Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.	3
	5. Aspectos Generales de la Entidad.	4
	6. Estructura Organizacional de la Entidad.	5
	7. Principales Funcionarios Responsables Durante los Períodos Auditados.	6
II	EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.	6
III	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.	7
IV	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAS RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.	35
V	EVALUACIÓN GESTIÓN TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.	41
VI	EVALUACIÓN CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIOAMBIENTE.	44
VII	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA, RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.	45
VIII	CONCLUSIONES	46
IX	RECOMENDACIÓN GENERAL	46





CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Contraloría General

INFORME FINAL SIPEN 2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) 2021

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Administradora de Fondos de Pensiones	AFP
American Medical Association	AMA
Cámara de Cuentas de la Rep. Dom.	CCRD
Capitalización Individual	CCI
Colegio Dominicano de Periodista	CDP
Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores	CODIA
Colegio Médico Dominicano	CMD
Comisión Médicas Nacional y Regionales	CMNR
Comisión Técnica de Discapacidad	CTD
Consejo Nacional de Seguridad Social	CNSS
Contraloría General del CNSS	CGCNSS
Dirección Administrativa y Financiera	DAF
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	DIDA
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	DGJP
Dirección General de Presupuestos	DIGEPRES
Estrategia Nacional de Desarrollo	END
Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción	FOPETCONS
Instituto Nacional de la Vivienda	INVI
Instituto de Prevención y Protección del Periodista	IPPP
Instituto de Seguridad Social del CODIA	ISESCODIA
Índice de Precios al Consumidor	IPC
Instituto Nacional de Bienestar Magisterial	INABIMA
Normas de Auditoria Gubernamental	NAGU
Normas Internacionales de Auditoria	NIAs
Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social	PRISS
Plan Operativo Anual	POA
Registro Nacional de Proveedores del Estado	RNP
Sistema Dominicano de Seguridad Social	SDSS
Sistema Integrado de Riesgo Operativo	SIRO
Superintendencia de Pensiones	SIPEN
Superintendencia de Salud y Riesgo Laboral	SISALRIL



I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Antecedentes.

Nuestra auditoría fue realizada en cumplimiento del Plan General de Auditoría a las instancias públicas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 516-04, de fecha 11 de marzo 2021, en observancia del Artículo 25 de la Ley No. 87-01 de fecha 09 de mayo del 2001.

1.2 Objetivos de la Auditoría.

1.2.1 Objetivo General.

Examinar la ejecución de las actividades operativas y procesos ejecutados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) durante el período comprendido entre el 01 de enero a 31 de diciembre del 2021, de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) con el propósito de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, equidad, ética y valoración del medioambiente con que se han utilizado los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus objetivos, así como la forma que estos han impactado sobre el medioambiente.

1.2.2 Objetivos Específicos.

1. Verificar que la entidad mantenga una adecuada y efectiva planificación, organización, dirección y control de sus operaciones.
2. Verificar que la entidad dentro de su proceso de gestión cumpla de manera adecuada con los elementos que conforman su concepción filosófica, visión, misión, principios, valores y políticas.
3. Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica y coherente que permita establecer un adecuado plan operativo.
4. Verificar la existencia y cumplimiento de un plan operativo institucional y de cada departamento que la conforma, con sus correspondientes indicadores de gestión, tomando en cuenta las leyes, decretos, resoluciones, normas, reglamentos y circulares.
5. Verificar la existencia de un sistema integrado y eficaz de control de gestión y resultados, que garantice permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas propuestos en el proceso de gestión.
6. Verificar que la entidad cumplió adecuadamente con las metas del plan operativo anual (POA).

7. Verificar que la entidad opera con eficiencia, eficacia, economía, equidad, ética y protección al medio ambiente en el uso de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
8. Determinar si en la gestión de los procesos, sistemas y controles, se ejecutan, observan y acatan las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permitan acompañar e impulsar el plan de gestión.
9. Verificar que, en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente y transparente, conforme lo establecido en la Ley No. 87-01 y reglamentos que rigen la institución, así como en las normativas que para tales efectos se han elaborado.
10. Determinar la existencia de un efectivo Sistema de Control Interno y su cumplimiento.
11. Verificar el proceso de supervisión a las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) y cajas de pensiones existentes.
12. Examinar el proceso realizado por la Superintendencia de Pensiones en la supervisión del otorgamiento de pensiones por vejez, discapacidad y sobrevivencia.
13. Verificar el cumplimiento de la Ley No. 87-01, reglamentos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
14. Verificar el cumplimiento de resoluciones emitidas por la entidad.
15. Verificar el cumplimiento de los acuerdos realizados por la entidad.
16. Evaluar los controles internos establecidos por la entidad para la disminución de riesgos en el desarrollo de sus operaciones.
17. Determinar la existencia y cumplimiento de procedimientos administrativos, manuales de organización, normativas internas y sistemas adecuados de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas de las responsabilidades encomendadas por leyes.
18. Evaluar la tecnología y sistema de información implementada por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).
19. Informar sobre las cifras de los estados financieros, la gestión y los resultados obtenidos por la entidad.
20. Seguimiento al plan de mejora de los hallazgos de auditorías anteriores.

E

*m.c.a.
TC*

JG

EC

J

GA

PH

OS

ESC

ED

1.3 Alcance de la Auditoría.

La Auditoría de gestión a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) abarcó desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, basado en la facultad que le otorga al Contralor General del CNSS, la Ley No. 87-01 promulgada el 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs); por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base adecuada para fundamentar los conceptos expresados en el informe de gestión.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

1.4 Base Legal y Disposiciones Legales Aplicables a la Entidad.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se rige conforme establece la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo 2001. Además, le son aplicables, entre otras, las siguientes leyes:

- ✓ Ley No. 10-07, del 08 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- ✓ Ley No. 10-04, del 20 de enero 2004, de la Cámara de Cuentas, y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 126-01, del 27 de julio del 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (Ministerio de Administración Pública) y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 11-92, del 16 de mayo del 1992, que establece el código tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

- ✓ Ley No. 340-06, del 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contratos de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre del 2006 y su reglamento de aplicación, Decreto No. 490-07, de fecha 30 de agosto del 2007 y el Reglamento No. 543-12 emitido en fecha 06 de septiembre del 2013.
- ✓ Ley No. 567-05, del 30 de diciembre del 2005, sobre la Tesorería Nacional y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 200-04, del 28 de julio 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de aplicación Decreto 130-05.
- ✓ Ley No. 5-07, del 08 de enero del 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- ✓ Ley No. 188-07 del 09 de agosto del 2007 que modifica la Ley No. 87-01.
- ✓ Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre jubilaciones y pensiones del estado dominicano.
- ✓ Ley No. 451-08 del 15 de octubre del 2008, se crea el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).
- ✓ Ley No. 189-11, del 16 de julio del 2011, sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso.
- ✓ Reglamento interno del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
- ✓ Reglamento interno de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

1.5 Aspectos Generales Sobre la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

La Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, en su Artículo 107 establece que se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función es velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano. Entre sus funciones principales establecidas en el Artículo 108 de la referida Ley No. 87-01 están:

1.5.1 Funciones de la Entidad:

- ✓ Supervisar la correcta aplicación de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y de la propia superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.
- ✓ Autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley No. 87-01 y el Reglamento de Pensiones; y mantener un registro actualizado de las mismas y de los promotores de pensiones.
- ✓ Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes.
- ✓ Fiscalizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, al fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, a las carteras de inversión y al capital mínimo de cada Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).
- ✓ Requerir de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) el envío de las informaciones sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que estime necesaria.
- ✓ Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes.
- ✓ Cancelar la autorización y efectuar la liquidación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los casos establecidos por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.
- ✓ Velar por la veracidad y el envío a tiempo de los informes semestrales a los afiliados sobre el estado de situación de su cuenta personal.
- ✓ Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social y al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia dentro de los límites, distribución y normas establecidas por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

1.6 Estructura Organizacional de la Entidad.

En el anexo I presentamos el organigrama de la entidad.

Handwritten initials

m.a.
Handwritten initials

JG

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

05

ESC
Handwritten initials

Principales Funcionarios de la Entidad Durante el Período Auditado.

NOMBRE	CARGO	ENTRADA	SALIDA
Ramón Emilio Contreras Genao	Superintendente	16/9/2014	Actual
Diana Pérez Sánchez	Directora Jurídica	3/12/2019	Actual
Víctor R. De La Rosa Del Rosario	Coordinador Administrativo y Financiero	17/9/2014	Actual
Juan Carlos Jiménez Guerrero	Coordinador Técnico	16/2/2021	Actual
Juan Cancio Pérez Sierra	Contralor	1/6/2021	Actual
Jorge Luis Núñez Espinal	Director Administrativo y Financiero	31/1/2017	15/6/2021
Ana Zoila Tejada García	Directora Administrativa y Financiera	16/6/2021	Actual
Arianny Marie Pérez Antonio	Directora de Finanzas e Inversiones	16/3/2016	Actual
Juan Carlos Jiménez	Director de Control de Beneficios	13/7/2009	15/2/2021
Rhoden Joel De León Nerys	Director de Control de Beneficios	16/6/2021	Actual
Juan Manuel Pérez Osorio	Director de Estudios	1/11/2018	Actual
Franklin Enrique Díaz Casado	Director de Control Operativo	18/3/2010	Actual
Zoila Lissette Martínez Sánchez	Directora de Planificación y Desarrollo	1/5/2018	Actual
Lenin Herrera Sánchez	Director Seguridad de la Información	16/3/2010	Actual
Priscila Virginia Montas Mármol	Secretaria Técnica de CCR y LI	16/3/2015	Actual

II. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.

2.1 Evaluación Cumplimiento Componentes Control Interno.

El examen de evaluación del Control Interno de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

Para la evaluación de la Estructura del Control Interno se tomaron en cuenta los componentes establecidos en el Artículo 24 de la Ley No. 10-07 de fecha 04 de enero del 2007, que crea el Sistema Nacional de Control Interno, tal como se detallan a continuación:

1. Ambiente de Control.
2. Valoración y Administración de Riesgos.
3. Actividades de Control.
4. Información y Comunicación.
5. Monitoreo y Evaluación.

Según se establece en el Artículo 25 de la referida Ley, el titular de cada entidad u organismo es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Handwritten mark

m.e.g.
QC

Jh
bc
Handwritten mark
bla

Handwritten mark
05

ESC
ED

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un adecuado cumplimiento de los componentes del control interno.

III. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.

3.1 Evaluación de la Gestión Operativa.

Para la evaluación de este componente el equipo de auditoría analizó los siguientes criterios: Cumplimiento de las funciones misionales descritas en la Ley No. 87-01, cumplimiento acciones del Plan Estratégico, cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual (POA) y evaluación de los indicadores de gestión, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), dentro de su incumbencia.

3.1.1 Cumplimiento Funciones Misionales Ley No. 87-01 y Normas Complementarias.

La Superintendencia de Pensiones creada bajo la normativa del Artículo 107 de la Ley No. 87-01, encausada por los lineamientos de reglamentos y resoluciones que instruyen la misma, con el fin de que se desarrollen los derechos y deberes ciudadanos. La Superintendencia de Pensiones es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar por la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

Al realizar la evaluación del cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, verificamos un adecuado cumplimiento como ente vigilante de la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones en el sistema previsional dominicano.

3.1.1.1 Gestión de Supervisión de las Administradoras Fondos de Pensiones y Cajas de Pensiones Existentes.

La Ley No. 87-01, en su Artículo 108 en sus literales c) e i) establece que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe: c) "Supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes"; i) "Regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes".

Verificamos que, al 31 de diciembre del año 2021, los afiliados al Sistema Previsional y el patrimonio de los fondos de pensiones eran tal como se muestra a continuación:

FONDO	RÉGIMEN	CANTIDAD DE AFILIADOS	PATRIMONIO RD\$
Administradoras Fondos Pensiones (AFP)	Capitalización Individual	4,283,048	757,515,462,794
Banco Central	Reparto Individualizado	1,357	25,414,640,831
Banco de Reservas	Reparto Individualizado	2,571	19,080,985,003
Instituto Nacional Bienestar Magisterial (INABIMA)	Reparto Individualizado	119,358	103,436,373,973
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)	Reparto	105,640	-
Fondo de Solidaridad Social		-	55,024,617,565
Fondos Complementarios		-	95,036,246
Monto Total		4,511,974	960,567,116,412

3.1.1.1.1 Gestión de Supervisión de las Administradoras Fondos de Pensiones y Sistema de Reparto Individualizado.

Verificamos que el sistema previsional tiene siete (7) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) activas, estas son: AFP Atlántico, Crecer, JMMB BDI, Popular, Reservas, Romana y Siembra; para el manejo del sistema de capitalización individual. Asimismo, cuenta con entidades para el manejo del sistema de reparto individualizado, las cuales se describen a continuación: Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central (FJPPBC), Banco de Reservas, Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP).

Observamos que la SIPEN contempló en su programa anual de inspección la realización de auditorías presenciales y revisiones SIRO a cada una de las referidas AFPs y al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Banco Central (FJPPBC). Sin embargo, comprobamos que no se realizaron las revisiones SIRO programadas para el año 2021, y no evidenciamos informes que muestren la supervisión a las entidades que administran sistemas de reparto individualizado, tales como: la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y el Banco de Reservas.

El Director del Departamento de Control Operativo, nos comunicó: "Favor aclarar que en 2021 no se realizaron inspecciones SIRO, decisión que fue adoptada por el comité de riesgos SIPEN, debido a la desactualización de la metodología y las matrices, por lo que se decidió posponer y recurrir a la contratación de una consultoría para actualizarlas".

Verificamos que el plan de inspección no se cumplió en su totalidad para el año 2021.

Recomendaciones.

Realizar la supervisión a todas las entidades que administran fondos de pensiones, ya sea de capitalización individual o de reparto individualizado en cumplimiento al Artículo 108 de la Ley No. 87-01.

ESC
ED

Comentario de la Entidad:

En lo relativo a la realización de las inspecciones de la 17a evaluación SIRO, las mismas fueron pospuestas para ejecutarlas en el marco de la realización de una consultoría que implicaría el diseño e implementación de una nueva metodología de supervisión de riesgo integral a las AFP, considerando que durante el año 2021 las medidas de seguridad e instrucciones continuaban en marcha por el Estado Dominicano, en el marco de la pandemia de COVID-19. En adición de que la referida contratación está incluida como proyecto estratégico del PEI 2021-2025 de la SIPEN y el Plan Estratégico del SDSS 2021-2024.

De igual forma, se dispuso que la Dirección de Estudios, como área responsable de coordinar las evaluaciones SIRO, incluiría en los términos de referencia (TDR) de la contratación las actividades y detalles requeridos para la ejecución del proyecto de consultoría. Estas decisiones fueron refrendadas en la Reunión del Comité de Riesgo Operativo en fecha 28 de enero 2021, de la cual se adjunta el Acta de Reunión.

También es oportuno señalar que las gestiones para la ejecución de la consultoría mediante la cooperación técnica de organismos internacionales continuaron en el año 2022, por lo que para este período también se modificó el alcance de la evaluación SIRO 2022 a 2021, revisando las autoevaluaciones de las AFP, las cargas a la base de datos de eventos de riesgos, y las modificaciones de los manuales de riesgo y de los procesos operativos identificados como críticos de acuerdo al enfoque basado en riesgo de la normativa SIRO. Acciones que fueron aprobadas en la Reunión del Comité de Riesgo Operativo en fecha 18 de enero 2022, según acta adjunta.

Finalmente, en comunicación d/f 15 de julio de 2022) se solicitó a la Alta Gerencia de la institución la posposición de este y otros proyectos del PEI 2021-2025 en vista de la prolongación del proceso de discusión de la reforma a la Ley No. 87-01, la cual pudiera impactar el alcance de la labor de supervisión y fiscalización de los entes regulados por parte de la SIPEN.

2. Para el año 2021, teniendo en consideración la realización reciente en el 2020 de una inspección al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) en relación al proceso de otorgamiento de prestaciones, la cual incluyó la revisión de los procesos de solicitud de jubilaciones, discapacidad y sobrevivencia; se planificó la inclusión en el Programa Anual de Inspección 2021, de una inspección a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP). En este sentido y para confirmar nuestro alcance para la realización de esta inspección, la Dirección de Control Operativo realizó una consulta legal a la Dirección Jurídica, la cual nos indicó que «en relación a los procesos de la tramitación y otorgamiento de pensiones seguidos por la DGJP en el marco particular de las Leyes 379-81 y 1896, entendemos que esos quedan fuera de su alcance, hasta tanto sea establecido expresamente en una norma legal», lo cual, por el momento, representa una barrera para las visitas de inspección a esta entidad.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
m.c.a.
GC
JG
GC
d
Eda
G4
05
ESC
ED

Para el Programa Anual de Inspección 2023, se ponderará la inclusión de una inspección al plan de jubilaciones de la Policía Nacional, o de alguna otra institución con sistema de reparto individualizado, utilizando como criterio las necesidades de inspección que sean solicitadas por las demás Direcciones Técnicas de la SIPEN, hallazgos producto de la supervisión de gabinete, o bien por instrucciones del Superintendente de Pensiones. Esto de acuerdo a nuestro procedimiento de Inspección a Entidades Supervisadas.

3.1.1.1.2 Gestión de Supervisión de Cajas y Fondos de Pensiones Existentes.

Constatamos que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 343-04 de fecha 5 de junio del 2014, en la cual acogió la propuesta presentada por el Comité Interinstitucional de Pensiones en relación a las Normas Mínimas sobre la Administración de los Fondos y la Prestación de los Servicios de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial que se registren en un plazo de 45 días en la Superintendencia de Pensiones, para fines de supervisión. Así también instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en su Artículo 7 numeral segundo a proceder de inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la resolución.

Verificamos que dicha institución publicó la Resolución No. 365-14 en fecha 8 de diciembre del 2014 estableciendo el procedimiento sobre registro de cajas, fondos y planes de pensiones y jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial.

Observamos que en fecha 6 de septiembre del 2018 el Consejo Nacional de Seguridad Social emitió la Resolución No. 454-04, la cual en su artículo cuarto instruye a SIPEN dicte un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme al mandato de la Resolución 343-04 de fecha 5 de junio 2014. Observamos que en fecha 15 de octubre 2018 la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) envió una comunicación al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en la que solicitaba que el citado órgano rector refiriera los aspectos a considerar.

No evidenciamos el cumplimiento del mandato del CNSS de elaboración de un nuevo procedimiento para el registro de las Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, conforme al mandato de la Resolución No. 343-04 de fecha 5 de junio 2014.

Recomendaciones.

Cumplir con las instrucciones de la Resolución No. 454-04, de fecha 6 de septiembre del 2018 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

Comentario de la Entidad:

La Resolución No. 343-04 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) dictada el 5 de junio de 2014 instruyó a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) a proceder en lo inmediato, a la creación mediante normas complementarias, de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente resolución, por lo que esta Superintendencia emitió el 8 de diciembre de 2014, la Resolución No. 365-14 sobre registros de Cajas, Fondos y Planes de Pensiones y Jubilaciones creadas por leyes especiales y que operan con carácter complementario sectorial, la cual fue derogada por efecto de la resolución CNSS No. 454-04 de fecha 6 de septiembre de 2018, bajo el entendido de que la resolución SIPEN No. 365-14 excedía el mandato original del CNSS.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de Pensiones remitió la comunicación DS-2294 en fecha 15 de octubre de 2018 a fin de que nos indicaran los aspectos en los que se había excedido el mandato legal señalado en la Ley 87-01 y en la resolución emitida por el CNSS, a los fines de abocarnos a emitir una resolución más precisa y adecuada a los lineamientos vigentes. Hasta el momento no hemos recibido respuesta del CNSS.

Adicionalmente, se remitió en fecha 27 de julio del 2021, la comunicación SIPEN DS-941 reiterando nuestro requerimiento expuesto en la comunicación DS-2294. En virtud de no haber recibido respuesta, el 25 de julio del 2022 se remitió la comunicación DS-1122 reiterando los requerimientos expuestos en las comunicaciones DS-2294 y DS-941.

Una vez más, al no recibir respuesta, cuando se nos convocó para la revisión de las acciones a tomar como resultado de las auditorías realizadas por ese Honorable Consejo de los años 2019 y 2020, se reiteró en la reunión sostenida en el CNSS, que esta Superintendencia se encuentra a la espera de que nos den respuesta a las comunicaciones antes mencionadas

3.1.1.2 Gestión de Supervisión de las Inversiones de los Fondos de Pensiones.

La Ley No. 87-01 en su Artículo 96 establece que *“Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) invertirán los recursos del fondo de pensión con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas individuales de los afiliados, dentro de las normas y límites que establece la presente Ley y las normas complementarias. “Dentro de los límites establecidos para la inversión de los fondos de pensiones, en igualdad de rentabilidad y riesgos, las AFP deberán priorizar la colocación de recursos en aquellas actividades que optimicen el impacto en la generación de empleos, construcción de viviendas y promoción de actividades industriales y agropecuarias, entre otras”.*

Asimismo, el Artículo 97 de la referida Ley establece que *“Los recursos del fondo de pensión sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos financieros”:*

ESC
ED

- a) Depósitos a plazo y otros títulos emitidos por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- b) Letras o cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y por las asociaciones de ahorros y préstamos reguladas y acreditadas;
- c) Títulos de deudas de empresas públicas y privadas;
- d) Acciones de oferta pública;
- e) Títulos de créditos, deudas y valores emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales, empresas y entidades bancarias extranjeras o internacionales, transadas diariamente en los mercados internacionales y que cumplan con las características que señalen las normas complementarias;
- f) Títulos y valores emitidos por el Banco Nacional de la Vivienda (hoy Banco de Desarrollo de las Exportación (BANDEX), para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas;
- g) Fondos para el desarrollo del sector vivienda;
- h) Cualquier otro instrumento aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la comisión clasificadora de riesgos".

Al analizar la rentabilidad de los fondos de pensiones desde el año 2010 hasta el período auditado (año 2021), observamos la siguiente fluctuación:

AÑOS	AFILIADOS	COTIZANTES	DENSIDAD COTIZANTES	RENTABILIDAD REAL PROMEDIO	RENTABILIDAD NOMINAL PROMEDIO	MONTO RECAUDACIÓN (Millones RD\$)	MONTO PATRIMONIO (Millones RD\$)
2010	2,374,783	1,189,601	50.10%	4.30%	11.05%	26,022	120,341,438,720
2011	2,552,974	1,242,780	48.70%	4.30%	12.66%	34,333	154,672,175,242
2012	2,714,449	1,291,137	47.60%	10.00%	14.35%	43,577	198,249,647,320
2013	2,881,130	1,376,966	47.79%	8.93%	13.37%	50,535	248,541,638,566
2014	3,069,900	1,508,392	49.10%	10.50%	12.48%	56,755	305,297,323,527
2015	3,269,757	1,617,107	49.46%	8.26%	11.08%	62,412	367,708,870,928
2016	3,473,894	1,725,802	49.68%	8.09%	10.24%	69,221	436,929,968,232
2017	3,703,355	1,837,104	49.61%	6.45%	11.07%	82,419	520,077,015,573
2018	3,919,943	1,935,968	49.39%	5.00%	8.26%	79,899	599,976,129,579
2019	4,133,143	1,924,919	46.57%	5.43%	10.82%	107,690	707,666,437,209

2020	4,295,480	1,747,440	40.68%	7.52%	10.21%	113,276	820,942,249,918
2021	4,511,974	1,972,032	43.71%	4.91%	12.00%	139,625	960,567,116,412

Verificamos que los recursos de los fondos de pensiones están invertidos en algunos de los instrumentos financieros permitidos por la Ley 87-01, los cuales tienen una tasa de rendimiento variable de acuerdo con el mercado. Constatamos que la tasa de rentabilidad real promedio descendió en 2.61% y la de rentabilidad nominal promedio aumentó 1.79% respectivamente, lo que favorece el rendimiento del patrimonio de los afiliados.

Recomendaciones.

La Superintendencia de Pensiones como ente supervisor debe continuar velando para que las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) generen mayor rentabilidad para los afiliados.

Comentario de la Entidad:

En relación a la Gestión de Supervisión de las Inversiones de los Fondos de Pensiones, tenemos a bien indicar que el rendimiento de los Fondos de Pensiones es variable y se comporta conforme la realidad y el dinamismo del mercado financiero. Debido a que el Portafolio de inversiones de los Fondos de Pensiones es valorado diariamente a mercado conforme las regulaciones emitidas, siguiendo las pautas de las mejores prácticas internacionales sobre el particular, los movimientos y las fluctuaciones de los precios de los instrumentos son reflejados inmediatamente en el valor cuota del Fondo. La rentabilidad, tanto real como nominal es calculada en función de la variación porcentual del valor cuota de un período en relación al otro. En ese sentido la rentabilidad fluctúa y crece o disminuye, dependiendo de la realidad del mercado en ese período determinado.

Es importante destacar que las labores de supervisión de las inversiones de los Fondos de Pensiones realizadas por las AFP por parte de esta Superintendencia, se realizan de manera diaria a través de la recepción de los reportes concernientes a las transacciones de inversión realizadas por las AFP, por lo que el seguimiento a este proceso es oportuno y constante. No obstante, esta Superintendencia no puede influir ni tiene la forma de influir en lo que ocurre en el mercado financiero.

En relación al Análisis de Causa presentado para este Hallazgo, cabe aclarar que la rentabilidad real de los fondos de pensiones va a depender no sólo de la rentabilidad nominal, sino también de la tasa de inflación del período. En este sentido, un aumento en el valor de la rentabilidad nominal es consistente con una reducción en la rentabilidad real, lo que significa que esta última se vio afectada por la inflación.

3.1.1.3 Gestión de Supervisión del Pago de Pensión por Discapacidad.

La Ley No. 87-01 en su Artículo 108 literal a) establece que es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones supervisar la correcta aplicación de la referida Ley y sus normas complementarias, así como

E

m.c.a.
FC

JG

CC
H
blg

GM

OS

ESC
ED

de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la propia Superintendencia, en lo concerniente al sistema previsional del país.

De igual manera, el Artículo 46 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 establece el pago de pensión por discapacidad, total o parcial y se adquiere el derecho cuando el afiliado acredite:

a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considera discapacidad total cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios, y b) Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo de conformidad con la referida Ley No. 87-01.

Asimismo, el Artículo 47 de la referida Ley establece el monto de la pensión por discapacidad total y parcial: La pensión por discapacidad equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del salario base y en los casos de discapacidad parcial corresponderá al treinta por ciento (30%), siempre que no afecte la capacidad económica de producción del afiliado. En caso de fallecimiento del afiliado, los beneficiarios recibirán una pensión de sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizante de los últimos tres años o fracción, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Observamos que el grado de discapacidad es dictaminado por las Comisiones Médicas Nacionales y Regionales (CMNyR) en atención al Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad, elaborado por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley No. 87-01 y aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No. 241-03, de fecha 10 de junio del año 2010.

Verificamos que los requisitos a cumplir para obtener una pensión de discapacidad están contenidos en el Reglamento de Pensiones, y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN): No. 306-10 de fecha 17-08-2010 sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo por vejez, por discapacidad de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada.

Observamos que, hasta el 31 de diciembre del 2021, se han otorgado pensiones por discapacidad tal como se muestra a continuación:

FONDO DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES OTORGADAS	OTORGADAS EN EL AÑO	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUDES EN TRAMITE
AFP	14,535	8,417	934	4,593	1,525
Banco Central	69	54	1	14	1
Fondo Banco Reservas	220	136	8	73	11
Autoseguro DGJP	973	579	5	275	119
INABIMA *	5,113	4,814	82	124	175
TOTAL	20,910	14,000	1,030	5,079	1,831

* Hasta el año 2020 esta información se presentó conjuntamente con AFP.

Analizamos que desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre 2021 se otorgaron un total de (1,030) pensiones por discapacidad.

3.1.1.3.1 Diferencia Entre Plazo Contrato Póliza y Manual de Operaciones de Comisiones Médicas.

Observamos que el Manual de Procedimiento Administrativo para las Operaciones de las Comisiones Médicas Nacionales y Regionales, establece plazos para la evaluación de la discapacidad, emisión del dictamen y apelación en un promedio de 110 días calendario.

El contrato póliza aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución 369-02, de fecha 23 de abril del 2015 establece en su artículo tercero, literal a) *“Que la cobertura de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir la falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.*

Asimismo, el Artículo 4 establece que *“LA COMPAÑÍA concederá un período de gracia de tres (3) meses contados a partir del tercer día hábil a partir del primer mes en que la póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia quedó pendiente de pago, de conformidad con la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias para el pago de la prima adeudada bajo la póliza de seguro de discapacidad y sobrevivencia en cualquier fecha de vencimiento, excepto la primera prima. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, es decir, el tercer día del cuarto mes, la cobertura terminará. La cobertura establecida en el Contrato Póliza quedará cancelada de pleno derecho respecto de aquellos afiliados que se haya verificado la falta de pago, en cuyo caso las pensiones que pudieran realizarse serán asumidas por el empleador que no realice el pago de las cotizaciones correspondientes al Sistema de Pensiones. El período de gracia sólo se les aplicará a aquellos afiliados que se encuentren reportados en una nómina a través de la TSS, por lo cual todo afiliado que haya dejado de trabajar durante este período no tendrá cobertura de seguro. Después de vencido el período de gracia, LA COMPAÑÍA no tiene responsabilidad alguna en caso de que ocurra un siniestro posterior a tal período”.*

Verificamos que afiliados que sometieron solicitud de pensión por discapacidad, y cuyas dolencias no les permitía realizar el trabajo para los cuales fueron contratados, los empleadores terminaron la relación laboral y descontinuaron el pago de las cuotas de la seguridad social.

Al transcurrir más de 90 días sin pagar la prima, aunque el dictamen sea favorable, el afiliado no pudo recibir los beneficios. A continuación, mostramos los casos reportados declinados por falta de pago de prima:

PERÍODO	CANTIDAD
Año 2021	48
Años Anteriores	395
Total Acumulado	443

ESC
ED

Esta observación fue reportada en las auditorías correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Recomendaciones:

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe gestionar ante el Consejo Nacional De Seguridad Social (CNSS), la ampliación del período de gracia del contrato póliza, a fin de que esté acorde con los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos para la operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, y no provocar pérdida de derecho de los afiliados.

Comentario de la Entidad:

No procede llevar acciones desde esta Superintendencia, ya que debemos acogernos a las Resoluciones emitidas por el CNSS. Tanto el Manual de Procedimiento Administrativo para las Operaciones de las Comisiones Médicas, así como el Contrato Póliza de Discapacidad y Sobrevivencia son resoluciones emitidas por el CNSS, por lo que cualquier inconsistencia debe ser corregida por el mismo CNSS.

En relación a la terminación del contrato de trabajo por un empleador hacia un trabajador, esta Superintendencia no está facultada para regular las relaciones laborales de dependencia, por lo que cualquier acción que ocasione daño a un trabajador, debe ser supervisada y regulada por el Ministerio de Trabajo.

Visto lo anterior, esta Superintendencia no está facultada para llevar a cabo acciones correctivas relativas al Análisis de Causa realizado por la Contraloría del CNSS.

3.1.1.4 Gestión de Supervisión del Pago de Pensión Por Sobrevivencia.

La Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece en su artículo 35 que la finalidad del Sistema Dominicano de Pensiones es reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía por edad avanzada y sobrevivencia.

Asimismo, en el Artículo 51 de la referida ley, indica que, en caso de fallecimiento del afiliado, los beneficiarios recibirán una Pensión de Sobrevivencia no menor al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos tres (3) años, ajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Los beneficiarios serán el conyugue sobreviviente, los hijos solteros menores de 18 años, los hijos solteros mayores de 18 y menores de 21 años que demuestren haber realizado estudios regulares durante no menos de los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado y los hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo con el reglamento de pensiones.

Observamos que los requisitos a cumplir para obtener una pensión de sobrevivencia están contenidos en la resolución emitida por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN): Resolución No. 306-10, de fecha 17-08-2010 y entre las causas de declinación de las pensiones por sobrevivencia podemos citar:

E
m.c.a.
TC
JG
EC
J
de

Guil
05

ESC
ED

FONDO DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES OTORGADAS	OTORGADAS EN EL AÑO	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUDES EN TRAMITE
AFP	30,301	11,498	1,375	18,424	379
Banco Central	22	22	0	0	0
Fondo Banco Reservas	41	26	2	14	1
Autoseguro DGJP	153	153	0	0	0
INABIMA*	31	0	0	0	31
TOTAL	30,548	11,699	1,377	18,438	411

“Afiliado fallecido mayor de 60 años, falta de pago de prima, fallecimiento por índole laboral y suicidio, participación del afiliado fallecido en actos delictivos, preexistencia de una enfermedad que data a un período anterior a la inclusión del afiliado en la póliza de seguro, prescripción del contrato que tiene un período de reclamo con una duración máxima de Siete años y afiliado fallecido sin beneficiario de Ley”.

Verificamos que el literal h del Artículo 9 de la Resolución No. 306-10 establece que “(...) En caso de que el beneficio por sobrevivencia fuese declinado como causa de exclusiones o situaciones descritas en el contrato póliza del seguro de discapacidad y sobrevivencia, la AFP lo deberá informar de manera escrita a los herederos legales (...)”. Así también establece que los beneficiarios o herederos legales recibirán en un solo pago el monto total de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual.

De igual manera, observamos que la Ley No.87-01 en su Artículo 107 establece que “Se crea la Superintendencia de Pensiones como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud, la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados (...)”.

Comprobamos que, al 31 de diciembre 2021, se han otorgado (11,699) pensiones por sobrevivencia, tal como se muestra a continuación:

Identificamos que desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre 2021, se otorgaron un total de (1,377) pensiones por sobrevivencia.

3.1.1.4.1 Gestión Afiliación Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social emitió la Resolución No. 126-14 de fecha 01/03/2005 en la cual en su artículo PRIMERO establece el mecanismo para que los afiliados de ingreso tardío al Sistema de Pensiones, puedan recibir los recursos acumulados en su CCI bajo la modalidad establecida en la presente Resolución definiendo en su Párrafo que se entiende por afiliado de ingreso tardío a una AFP, aquel que al momento de su afiliación al Sistema de Pensiones, tenía cuarenta y cinco (45) años o más.

m.c.a.
TC
JG
EC
EG
94
05

ESC
EB

En su artículo SEGUNDO define cuales afiliados pueden optar por una pensión, siempre y cuando tengan una edad superior a los 55 años y acumulado en su CCI los recursos suficientes que le permitan retirarse con una pensión equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la pensión mínima del régimen contributivo.

Es necesario destacar que el artículo TERCERO detalla que los afiliados de ingreso tardío que a la edad de sesenta (60) años no dispongan de los recursos en su CCI que le permitan pensionarse con el monto indicado en el artículo anterior podrán retirarse recibiendo una pensión bajo la modalidad de retiro programado, si los citados recursos le permiten acceder a una pensión igual o superior al cien por ciento (100%) del salario mínimo legal más bajo.

La Superintendencia de Pensiones emitió la Resolución No. 455-22 que establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones que sustituye las Resoluciones Nos. 435-20, 406-19 y 362-14. En su ARTICULO 2 establece los requisitos generales para acceder al pago de beneficios por ingreso tardío, así también el ARTÍCULO 4 señala las pensiones por vejez destinadas para los afiliados por ingreso tardío dentro del cual se destacan dos (02) modalidades de pensión:

- 1) **Por Renta Vitalicia.** En caso de renta vitalicia, las compañías de seguros realizarán los pagos a más tardar el último día hábil de cada mes. Si han transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de los fondos por parte de la AFP y el último día hábil del mes, la aseguradora podrá iniciar los pagos a partir del mes siguiente.
- 2) **Por Retiro Programado.** Aquellos afiliados cuyos montos acumulados en la CCI no le permitan acceder al menos al monto de la pensión mínima establecida bajo la modalidad de retiro programado, al momento del recalculation, tendrán derecho a recibir la pensión mínima vigente del Régimen Contributivo hasta el agotamiento de los recursos. La pensión por retiro programado deberá ser recalculada anualmente.

Verificamos que, al 31 de diciembre del 2021, se aprobaron (181,637) por concepto de devolución de saldos Cuenta Capitalización Individual (CCI) y (36) pensiones por retiro programado, tal como se muestra a continuación:

FONDOS DE PENSIONES	SOLICITUDES ANALIZADAS	SOLICITUDES EN TRAMITE	SOLICITUDES DECLINADAS	SOLICITUDES APROBADAS	
				DEVOLUCION SALDO CCI	PENSION DE RETIRO PROGRAMADO
AFP	191,948	84	10,350	181,478	36
INABIMA	176	2	15	159	0
TOTAL	192,124	86	10,365	181,637	36

EZ
PC
m.e.g.
JG
CC
Y
bl

GM
05

ESC
ED

Dentro de los tipos de fondos de pensiones, están los planes de reparto individualizado (Fondo Sustitutivo del Banco de Reservas, Fondo Sustitutivo del Banco Central, el Fondo de Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, INABIMA), que es un híbrido de aportes definidos con prestaciones definidas sustentado en la Resolución No. 350-01 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que establece en el párrafo segundo y tercero, que los afiliados de ingreso tardío podrán acogerse a la pensión por vejez o solicitar la devolución íntegra y total de los saldos acumulados en su CCI hasta el momento del retiro.

3.1.1.4.2 Gestión para el Otorgamiento de Beneficio por Afiliados Fallecidos.

Para realizar el análisis de la pensión por sobrevivencia en el año 2014, la Dirección de Control Beneficios de la SIPEN entregó un listado que mostraba (39,386) afiliados fallecidos desde el inicio del sistema previsional hasta el mes de agosto del año 2014, con un monto en aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de Ochocientos Setenta Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$870,252,453.00). Dicho monto no incluía los intereses generados por cada Cuenta de Capitalización Individual (CCI).

En esta auditoría obtuvimos de la Dirección de Control de Beneficios de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) un listado al mes de diciembre 2021 que (65,595) afiliados fallecidos cuyos beneficiarios estaban pendientes de visitar la Administradora de Fondo Pensiones (AFP) correspondiente, para verificar si calificaban para la pensión de sobrevivencia o a la devolución de los recursos depositados en las cuentas de capitalización individual (CCI) como herederos legales. Este listado no incluye el monto de los aportes acumulados en las Cuentas de Capitalización Individual (CCI).

A continuación, detalle de afiliados fallecidos por AFP:

AFP	CANTIDAD FALLECIDOS
Atlántico	250
Crecer	22,031
Jmmb-BDI	15
Popular	14,492
Reservas	10,661
Romana	679
Siembra	13,891
Inabima	664
Hacienda	2,619
Plan Bco. Reservas	2
Policía Nacional	291
TOTAL	65,595

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 E
 J.C.
 m.e.a.
 J.G.
 J.C.
 J.
 C.A.
 P.M.
 05

Handwritten signature: ESC
 E.P.

Detallamos a continuación el histórico de las pensiones otorgadas a los beneficiarios y/o herederos legales de los fallecidos:

Solicitudes	2003-2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Analizadas	8,318	1,868	2,194	2,438	2,710	2,899	3,138	2,419	4,544	30,528
Otorgadas	3,924	722	838	938	930	974	903	774	1217	11,220
Declinadas	4,182	1,126	1,382	1,145	1,781	1,703	2,008	1,362	3,066	17,755
En tramite	212	20	26	55	1	222	227	283	261	1,307

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) nos informó que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) realizaron devoluciones a herederos legales de afiliados fallecidos, equivalentes a un monto de Cuatro Mil Veinticuatro Millones Trescientos Veintitrés Mil Ochenta y Siete Pesos con 00/100 (RD\$4,024,323,087.00); correspondientes a los saldos disponibles en Cuentas de Capitalización Individual (CCI) de los mismos.

De igual manera observamos un aumento constante en la cantidad de afiliados fallecidos, pasando de 39,386 en el año 2014 a 65,595 al 31 de diciembre 2021, en el cual están incluidos fallecidos que pertenecen al sistema de reparto.

Recomendaciones:

La SIPEN debe ser más efectiva en gestionar que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) incrementen sus acciones tendentes a la localización de los herederos legales de afiliados fallecidos y realizar la depuración del listado, separando los fallecidos por sistema de capitalización individual y de reparto.

Comentario de la Entidad.

Continuaremos Publicando en nuestra página Web el listado de los afiliados fallecidos del Sistema y seguiremos remitiendo a las Administradoras, a la DGJP y a los Planes de Pensiones Existentes, para las gestiones de localización. De igual forma, se remite el listado a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), en su rol de informar, orientar y educar a los afiliados y beneficiarios del Sistema. Cabe aclarar, que el listado publicado y remitido separa los afiliados fallecidos por sistema de capitalización individual y reparto.

3.1.1.5 Prescripción de la Solicitud de Pensiones por Sobrevivencia.

La Ley No. 87-01 en su Artículo 52 establece que "El derecho a pensión de sobreviviente se pierde: a) Por contraer matrimonio o nueva unión de hecho, cuando disfrute de una pensión mínima que haya sido

E

m.e.a.

Jr

cc

y

ll

Py

05

ESC

EP

complementada por el Fondo de Solidaridad Social. En ese caso, la pérdida se limitará a la porción complementaria; b) Por el cumplimiento de 18 años de edad, si son hijos solteros no estudiantes; y c) Por el cumplimiento de 21 años de edad, en el caso de los hijos solteros estudiantes.

Observamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) emitió en fecha 15 de abril del 2015 la Resolución No. 369-02, la cual establece en su artículo 10 una prescripción extintiva de siete (7) años para el asegurado o los beneficiarios a partir de la fecha de concreción de la discapacidad o de ocurrencia del fallecimiento, respectivamente, después de la cual no podrá iniciarse ninguna acción contra LA COMPAÑÍA”.

Asimismo, el contrato póliza de discapacidad y sobrevivencia establece en su artículo tercero que “La cobertura de los asegurados individuales bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir cualquiera de las circunstancias siguientes: a) La falta de pago de la prima, una vez vencido el plazo de la gracia. b) Al cumplimiento de la edad de 60 años de cada asegurado. c) Por cancelación, terminación o rescisión del contrato póliza.

De igual manera, el artículo décimo segundo del referido contrato establece que “No se efectuara pago alguno bajo este contrato por ninguna pérdida que resultare o fuere causada, directa o indirectamente por:

1. Por participación en servicio militar, naval o policial en tiempo de guerra o mientras el afiliado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
2. Guerra, guerra civil y Ley marcial.
3. Por participación en crímenes y delitos, determinado judicialmente por sentencia con autoridad de cosa juzgada. El otorgamiento o no de la pensión se suspende hasta tanto se obtenga la sentencia irrevocable antes descrita.
4. Suicidio o intento de suicidio provocados por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales, que se hubiese producido durante los primeros seis (6) meses de inclusión del asegurado por primera vez en el sistema de pensiones. Para los casos de lesiones, enfermedades o discapacidad provocadas por el mismo asegurado estando o no en uso de sus facultades por primera vez en el sistema de pensiones. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al sistema de pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.
5. Muerte o discapacidad que sea el resultado de lesiones corporales o enfermedades catastróficas preexistentes que hubieren ocurrido o existido en, o antes de la fecha de inclusión como asegurado, en caso de tener el afiliado menos de nueve (9) meses acumulados de cotización. En el entendido de que esta exclusión no será aplicable a los afiliados al sistema de pensiones existentes a la fecha de la resolución que aprueba el presente contrato póliza, y que hayan cotizado al menos seis (6) meses.

Ez

*m.c.a.
TC*

JR

EC

*J
Edy*

Qm

05

*ESC
ED*

6. Una lesión corporal o enfermedad será considerada preexistente para el asegurado, cuando cumple por lo menos con una de las condiciones siguientes:

- a) Que previamente a su inclusión como asegurado un médico le haya elaborado un diagnóstico.
- b) Que por la historia clínica del padecimiento un perito médico así lo determine. Perito Médico es el médico especialista en la materia específica de que se trate la enfermedad.
- c) Por fusión o fisión nuclear, contaminación radioactiva reacción o radiación o radiación nuclear general.

Verificamos que su Artículo 10 la Resolución No. 369-02 y los artículos tercero y décimo del contrato póliza contradicen los preceptos de la Ley No. 87-01, debido a que la Ley no establece plazo ni exclusiones para la prescripción de la solicitud de sobrevivencia.

Recomendaciones:

Continuar esfuerzos a lograr la modificación del contrato póliza de discapacidad y sobrevivencia, a fin de que los sobrevivientes de los afiliados obtengan los beneficios que les otorga la Ley No. 87-01.

Comentario de la Entidad:

No procede llevar a cabo acciones desde esta Superintendencia ya que la Resolución CNSS Número 369-02 fue emitida por el mismo CNSS. En este sentido sugerimos que desde el CNSS se corrijan los aspectos contradictorios existentes. Esta Superintendencia ha acatado lo dictaminado por el CNSS y su proceso de supervisión lo realiza en apego a las normas vigentes.

3.1.2. Evaluación Cumplimiento de Metas del Plan Operativo Anual (POA).

En atención a la Ley No. 87-01, los roles de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) son velar por el estricto cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano.

El Artículo 3 de la Ley No. 498-06 de planificación e inversión pública establece dentro de sus principios los siguientes:

- a) **Programación de políticas y objetivos estratégicos.** Las acciones públicas diarias y cotidianas que ejecuten las instituciones públicas deben sustentarse en políticas y objetivos para el largo y mediano plazo definidos a través del sistema de planificación.

E

mea
FC
JA
OC
J
Edg

PM
05

BSC
ED

b) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. En la elaboración y ejecución de los planes debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y los costos sea positiva.*

Observamos que la entidad realizó su Plan Estratégico acorde a sus objetivos misionales y en coherencia a las responsabilidades establecidas en el Artículo 108 de la Ley No. 87-01 y sus reglamentos, abarcando el período 2021-2025.

Tomando en consideración las políticas, metas y objetivos estratégicos establecidos por la máxima autoridad de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) se establecieron las metas a lograr durante el año 2021, plasmado en un Plan Operativo Anual (POA). En este instrumento de planificación se describen los objetivos específicos y las actividades a desarrollar, así como los indicadores de cumplimiento y los responsables de su ejecución.

Los directores son involucrados en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), el costeo de las actividades, y en las evaluaciones de las metas y sus resultados, así como también con los indicadores de gestión. De igual manera, identifican los procesos y flujogramas.

Observamos el plan operativo de la SIPEN para el año 2021 con los objetivos estratégicos detallados a continuación:

1. Asegurar la protección y el acceso a los derechos de los afiliados y beneficiarios del Sistema Dominicano de Pensiones.
2. Garantizar a los afiliados el acceso y la prestación de los servicios.
3. Asegurar la eficiencia, la eficacia y la calidad de la gestión operativa institucional.

En el Plan Operativo se visualizan las acciones a llevar a cabo para desarrollar las actividades en el período auditado, las metas a lograr durante el período, plazo de cumplimiento, los responsables de su ejecución, así como los productos a obtener.

Con el objetivo de evaluar la utilización de criterios de eficiencia, eficacia, ética y economía en la ejecución de los recursos para cumplir con las metas programadas, solicitamos el nivel de cumplimiento durante el año 2021. La entidad reportó el cumplimiento de un 94%, de las iniciativas planificadas durante el período auditado.

Al realizar el análisis de la ejecución de las actividades contempladas en el Plan Operativo Anual (POA) y compararlo con los productos obtenidos, verificamos que la entidad obtuvo en cumplimiento del 84% al ejecutar 112 metas de las 134 programadas, según se muestra a continuación:

Handwritten initials: E

Handwritten initials: JCo, mca

Handwritten initials: Jm, Jc

Handwritten initials: Jd, Jb

Handwritten initials: Jm, 05

Handwritten initials: ESC, Eb

DESEMPEÑO POA SIPEN ENERO/DICIEMBRE 2021				
Dirección y/o Departamento	Actividades Programadas	Actividades Ejecutadas	Actividades Pendientes	%
				Ejecución Total S/CGCNSS
Control de Beneficios	5	5	0	100%
Secretaría Técnica de la CCRyLI	4	3	1	75%
Dirección de Estudios	16	12	4	75%
Dirección Control Operativo	14	11	3	79%
Departamento Administrativa Financiera	14	14	0	100%
Contraloría	4	4	0	100%
Tecnología de Información y Comunicación	13	11	2	85%
Departamento Planificación y Desarrollo	25	21	4	84%
Oficina de Acceso a la Información Pública	10	7	3	70%
Departamento Finanzas e Inversiones	6	6	0	100%
Dirección Jurídica	8	7	1	88%
Departamento de Recursos Humanos	13	9	4	69%
Departamento de Comunicaciones	1	1	0	100%
Comisión de Ética Pública	1	1	0	100%
Evaluación POA 2021	134	112	22	84%

Al concluir el análisis evidenciamos un cumplimiento del 84% de las metas actividades planificadas para lograr los objetivos estratégicos de la entidad. El nivel de ejecución es bueno comparado con lo programado.

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06 establece el Principio de la sinceridad que reza "*Todos los recursos y gastos deben ser estimados con la mayor exactitud y acuciosidad posible*". Asimismo, el Principio de la especialidad cualitativa que se refiere a "*que los recursos deben ser gastados exclusivamente en los objetivos establecidos en el presupuesto*".

Recomendación:

La entidad debe encaminar acciones tendentes a mejorar el nivel de cumplimiento de las actividades programadas, y establecer el costo de cada actividad realizada, a fin de poder realizar un presupuesto acorde a la situación.

Comentario de la Entidad:

Respecto a la observación presentada, nos permitimos acotar que el total de metas programadas en la Planificación Operativa Anual para el año 2021 fue de 83 indicadores, lo cual se evidencia en el

EC

TC
m.e.a.

JG
EC

J
Ed

Q4
05

ESC
ED

documento Planilla de documentación del indicador para la determinación de los rangos de aceptación de los valores alcanzados con respecto a la meta.

Con relación a la ejecución de las metas programadas, al observar los informes de desempeño del Plan Operativo Anual para el año 2021, se evidencia un cumplimiento promedio de 95%, superando la meta establecida de un 92% de efectividad del POA, conforme al Sistema de Monitoreo y Evaluación de la planificación institucional, la cual ha sido diseñada en base a la metodología de gestión por resultados, misma que se describe en los referidos informes de desempeño del POA.

En lo que se refiere al costeo de las actividades programadas en la planificación operativa institucional, la Dirección de Planificación y Desarrollo, al momento de solicitud de elaboración de los planes operativos de cada área, también se avoca al levantamiento de los recursos requeridos para la ejecución de las metas contenidas en el POA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del capítulo II del Decreto No. 493-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública.

3.1.3 Gestión del Capital Humano.

Para analizar el área de recursos humanos, verificamos los controles de asistencia, los documentos contenidos en los expedientes y reportes de cumplimiento de tareas de los empleados. Asimismo, realizamos consulta en la base de datos de empleados del gobierno central y entidades descentralizadas, administrada por la Contraloría General de la República (CGR). De igual manera realizamos un inventario de personal en la oficina.

Analizamos muestra en el área de recursos humanos de la entidad, para comprobar lo siguiente:

- Si el personal asiste a su puesto de trabajo y realiza la labor objeto de su contratación.
- Si el personal presta razonablemente su servicio personalmente con dedicación en las funciones encomendadas y cumple razonablemente la jornada de trabajo.
- Si el personal está acorde a la estructura organizativa existente y los directivos valoran la gestión del talento humano, propiciando un clima organizacional favorable para el desarrollo de su trabajo.
- Si el personal no labora en otras entidades del Estado Dominicano.
- Si el contenido de los expedientes del personal cumple razonablemente con los requerimientos del manual de personal y la Ley No. 41-08 de la función pública y sus reglamentos.

Al concluir el análisis evidenciamos algunas debilidades que merecen ser corregidas:

3.1.3.1 Escala para la Clasificación de la Remuneración de los Empleados.

El artículo 30 de la Ley 41-08 de Función Pública establece que: "Los servidores públicos tendrán derecho a percibir las retribuciones que se establezcan de conformidad con la presente ley y la reglamentación complementaria". Párrafo único: No podrá disponerse pago alguno por el desempeño de un cargo que no

estuviera debidamente clasificado e incluido en el presupuesto de gastos y aprobado en la estructura de cargos del órgano o entidad respectiva.

Durante revisión realizada a las nóminas de la Superintendencia de Pensiones para el período 2021, observamos que el 100% (8 de 8) de las pruebas realizadas, la entidad aplica una escala salarial superior a la aprobada por el Ministerio de Administración Pública durante el 2021. A continuación, detalles:

NOMBRE	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	ESCALA SALARIAL		SALARIO PAGADO RD\$	DIFERENCIA
			Nivel	RD\$		
Ramón Contreras Genao	Superintendente	Libre Nombramiento y Remoción	Baja	281,250.00	738,705.00	113,705.00
			Media	453,125.00		
			Alta	625,000.00		
Víctor de la Rosa	Coordinador Administrativo	Confianza	Baja	112,500.00	499,125.00	124,125.00
			Media	243,750.00		
			Alta	375,000.00		
Franklin Díaz Casado	Director Control Operativo	V	Baja	150,000.00	381,150.00	81,150.00
			Media	200,000.00		
			Alta	300,000.00		
Nadia Mercedes Ureña	Encargada Depto. Desarrollo del Merc.	V	Baja	68,750.00	171,600.00	34,100.00
			Media	103,125.00		
			Alta	137,500.00		
Christy María Led Castang	Enc. Sección Presupuesto	V	Baja	37,500.00	141,570.00	66,570.00
			Media	50,000.00		
			Alta	75,000.00		
Lucía María Rosa Marte	Analista Senior	IV	Baja	37,500.00	112,000.00	37,000.00
			Media	50,000.00		
			Alta	75,000.00		
Jose Miguel Peña Taveras	Inspector Senior	IV	Baja	37,500.00	108,900.00	33,900.00
			Media	50,000.00		
			Alta	75,000.00		
Rosy Suleica Guerrero	Inspector Junior	IV	Baja	31,250.00	63,525.00	1,025.00
			Media	34,375.00		
			Alta	62,500.00		

Verificamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) remitió a través de comunicación de fecha 03 de septiembre de 2021 al Ministerio de Administración Pública (MAP) la escala salarial elaborada por la institución a través de la Resolución Administrativa No. 07/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021 para sus empleados, la cual fue devuelta a la SIPEN por el MAP para que la misma sea elaborada en base a los formularios aprobados por dicho Ministerio, no obstante eso, fueron ajustados los salarios de los empleados de SIPEN detallados en el cuadro descrito anteriormente a la escala no aprobada por el MAP.

Recomendación:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 41-08 de Función Pública, sobre equidad retributiva y sistemas de clasificación de puestos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten initials 'ESC' and 'ED' at the bottom right]

Comentario de la Entidad:

Se ha remitido propuesta de escala salarial según el formato establecido por el Ministerio de Administración Pública MAP, actualmente está siendo revisada y posteriormente validada a los fines de dar cumplimiento.

3.2 Gestión Financiera y Contable.

Al 31 de diciembre del 2021, la entidad presenta la situación financiera mostrada a continuación:

ACTIVOS CORRIENTES	BALANCE AL 31/12/2021	BALANCE AL 31/12/2020	VARIACION ABSOLUTA	%
	2021	2020		
Efectivo en Caja y Bancos	9,208,947.60	4,094,504.00	5,114,443.60	125%
Inversiones Financieras	51,344,819.92	44,179,752.37	{ 7,165,067.55	16%
Cuentas y Documentos por Cobrar	7,617.42	21,279.23	(13,661.81)	-64%
Inventario de Consumo	728,849.26	592,145.94	136,703.32	23%
Gastos Pagados por Anticipados	2,074,149.96	1,940,083.25	134,066.71	7%
Total Activos Corrientes	63,364,384.16	50,827,764.79	12,536,619.37	25%
Activos No Corrientes				
Terreno	35,297,293.88	35,297,293.88	-	0%
Edificio	87,017,827.49	87,017,827.49	-	0%
Mobiliario y Equipos de Oficina	20,332,666.23	20,194,608.01	138,058.22	1%
Equipos de Transporte	7,764,883.50	7,764,883.46	0.04	0%
Equipos de Cómputos	12,741,241.89	12,475,737.52	265,504.37	2%
Equipos de Seguridad Militar	388,571.36	388,571.36	-	0%
Equipos Varios	4,182,679.03	4,182,679.01	0.02	0%
Sistema de aire acondicionado	3,832,335.48	3,799,590.48	32,745.00	1%
Equipos de Televisión	203,726.58	203,726.58	-	0%
Centrales y Aparatos Telefónicos	613,603.95	613,603.95	-	0%
Receptoras de Radio	81,089.60	81,089.60	-	0%
Equipos de Comunicación y Señalamiento	2,618,721.61	2,618,721.61	-	0%
Depreciación Acumulada	-71,065,939.14	-66,811,732.48	(4,254,206.66)	6%
Total Activos Fijos	104,008,701.46	107,826,600.47	(3,817,899.01)	-4%
Activos No Corrientes				
Programas de Computación	9,740,252.30	9,740,261.30	(9.00)	0%
Licencias de Cómputos	39,233,391.79	40,909,251.76	(1,675,859.97)	-4%
Deprec. Acum. de Bienes Intangibles	-9,740,252.30	-9,350,285.90	(389,966.40)	4%

Handwritten notes and signatures:
 E
 m.e.a.
 J.B.
 EC
 y
 lla
 Pd
 05
 ESC
 ED

Observamos que la SIPEN no presenta las notas a los estados Financieros de la Propiedad, Planta y Equipo, conforme al modelo establecido, por la DIGECOG.

Recomendación:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de la Elaboración de Estados Financieros de la DIGECOG sobre la presentación de las notas a los estados financieros, ya que estas son parte integral de los mismos y deben tener correcta presentación.

Comentario de la Entidad:

Los Estados Financieros de Corte Semestral y Cierre son realizado conforme al modelo Establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

3.2.2 Provisiones para Prestaciones Económicas.

La SIPEN emitió un Memorándum Interno el 5 de enero 2021 con la finalidad de Crear una provisión para prestaciones económicas de sus colaboradores, con una reserva equivalente al 15% de su valor total al 31 de diciembre 2021 ascendente a Veinte Millones Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos con 95/100 (RD\$20,072,569.95), el cual fue prorrateado durante 12 meses del año por un valor de Un Millón Seiscientos Setenta y Dos Mil Setecientos Catorce Pesos con 16/100 (RD\$1,672,714.16).

Observamos que del monto provisionado se realizaron pagos de prestaciones económicas en el año 2021 por Un Millón Novecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Pesos con 00/100 (RD\$1,993,200.00), lo que resulta en una provisión en exceso de Dieciocho Millones Setenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos con 92/100 (RD\$18,079,369.92) al 31 de diciembre 2021, siendo esta operación determinante del resultado negativo del período por Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cinco Pesos con 09/100 (6,658,105.09).

La base de cálculo para la estimación de la provisión para prestaciones económicas fue sustentada en su Política De Pago De Indemnización Laboral, en la misma no hay excepción para el pago de las prestaciones laborales, por lo cual califican todos los empleados; ya sea que renuncien o sean desvinculados de sus funciones. Esta política contradice disposiciones contenidas en el Artículo 60 de la Ley 41-08 de Función Pública y el Reglamento 523-09 de Relaciones Laborales de la Administración Pública.

Recomendación:

La política de pago de indemnización laboral emitida por la entidad debe estar acorde a los lineamientos de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

Comentario de la Entidad:

Entendemos que, con este comentario el Auditor quiere limitar la facultad que le da la ley 87-01 al Superintendente de Pensiones sobre sus políticas internas. Esto no contradice la ley 41-08 como indica el auditor, la política beneficia un poco más allá a lo que establece la ley, y darles un beneficio adicional a los servidores públicos a todos por igual no es ilegal.

3.2.3 Reservas de Capital

Observamos que la SIPEN, realizó el 1 de noviembre del 2021 entrada de diario para registrar la creación de la cuenta de Reserva de Capital con un balance de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos con 65/100 (RD\$9,450,837.65), según Resolución Administrativa No. 017-2021 d/f 29 de octubre 2021 y comunicación DS-1452 d/f 10 de noviembre 2021.

La Resolución Administrativa, en su párrafo segundo expresa: la base del cálculo, se establece sobre el equivalente al 5% del total del Patrimonio al 3 de diciembre del año 2020, el cual asciende al monto de Ciento Ochenta y Nueve Millones Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos con 00/100 (RD\$189,016,753.00).

3.3 Gestión Presupuestal.

3.3.1 Presupuesto y Plan Operativo.

Observamos que la entidad realizó su presupuesto de gastos e inversión para el año 2021 de Cuatrocientos Cuarenta millones Quinientos mil Pesos Con 00/100 (RD\$440,500,000.00), a fin de cumplir con los objetivos trazados en su plan operativo.

Los ingresos disponibles fueron de Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Con 00/100 (RD\$447,139,583.00). Asimismo, observamos que para el 2021 los gastos ejecutados fueron de Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos Con 00/100 (RD\$455,753,967.00), lo que generó un déficit de Ocho Millones Seiscientos Catorce Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos Con 00/100 (RD\$8,614,384.00).

A continuación, detalle de la ejecución, año 2021:

2021				
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	EJECUTADO	VARIACIÓN	%
INGRESOS	440,500,000.00	447,139,583.00	(6,639,583.00)	-1.51%
GASTOS				
Servicios Personales	328,137,400.00	396,788,080.00	(68,650,680.00)	-20.92%
Servicios no Personales	54,141,468.00	37,442,548.00	16,698,920.00	30.84%

EZ
m.e.a.
CC
JG
CC
J
CC
GM
05
ESC
ED



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Contraloría General

INFORME FINAL SIPEN 2021

Materiales y Suministro	14,713,632.00	8,016,520.00	6,697,112.00	45.52%
Transferencias Corrientes	6,217,000.00	6,300,524.00	(83,524.00)	-1.34%
Total Gastos Corrientes	403,209,500.00	448,547,672.00	(45,338,172.00)	-11.24%
Activos no Financieros (Inversiones)	37,290,500.00	7,206,295.00	30,084,205.00	80.68%
Total Gastos	440,500,000.00	455,753,967.00	(15,253,967.00)	-3.46%
Resultados de Ejecución	0.00	(8,614,384.00)	8,614,384.00	

El Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del CNSS Sección V de las Políticas y Lineamientos Generales, establece que el Consejo Nacional de La Seguridad Social aprobará los presupuestos de la SIPEN, pudiendo cuando considere conveniente definir y adoptar normas y procedimientos adicionales, tanto en la formulación como en la ejecución del correspondiente presupuesto.

Al momento de nuestro análisis, observamos que el Pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social no emitió resolución aprobando el presupuesto del año 2021 de la SIPEN, de igual forma no se reconoció el presupuesto que incluye la disponibilidad al 31 de diciembre de 2020.

El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el sector público No. 423-06 numeral 1 establece: Después del 31 de diciembre de cada año, los ingresos que se recauden se consideraran parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación del pago o liquidación de los mismos.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) ejecutó su presupuesto 2021 sin incluir el balance inicial de sus ingresos por un monto de RD\$46,414,762.00, lo que incidió en el resultado presupuestario deficitario, ejecutado durante el período.

Verificamos la relación entre el presupuesto realizado y el Plan Operativo Anual (POA), debido a que las actividades generales a desarrollar para la consecución de las metas estaban costeadas. La SIPEN llevó a cabo el coste de las metas correspondientes al 2021 adoptando la metodología empleada por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES). Observamos que fueron divididas en actividades principales con su respectiva unidad ejecutora y por último las programadas durante el año.

Observamos que la entidad percibió Seis Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos Con 00/100 (RD\$6,639,583.00) mayor de lo presupuestado y los gastos ejecutados fueron mayores a lo presupuestado por un valor de Quince Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos Con 00/100 (RD\$15,253,967.00), ejecutándose así el 84% de las metas programadas en el Plan Operativo Anual (POA) y el 100% del presupuesto anual.

Recomendaciones:

Realizar una adecuada planificación de los ingresos con las metas programadas en su Plan Operativo Anual (POA).

E

mca

JR

EC

X

Eda

GM

05

ESC

Ed

Dar cumplimiento al Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del Consejo Nacional de Seguridad Social. (CNSS).

Dar Cumplimiento a la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

Comentario de la Entidad:

Para llevar un control como lo indica el auditor, sobre el Plan Operativo POA, se necesita una aplicación para el control efectivo de estas operaciones. La Superintendencia de Pensiones en la actualidad no tiene esa herramienta, está programa para su ejecución en el año 2023.

3.3.1.1 Gastos Ejecutados no Presupuestados del 1ro. de enero al 31 de diciembre 2021.

El Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del Consejo Nacional de Seguridad Social, sección IX del procedimiento establece en la etapa de ejecución del presupuesto del CNSS establece que:

- En el proceso de ejecución del presupuesto, las entidades no cambian las partidas presupuestarias presentadas en el presupuesto ajustado y aprobado a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

El Reglamento de la Ley No. 423-06 en el Artículo 23 sobre el Presupuesto de Gastos, establece: El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social contendrá todos los gastos que se prevé realizar durante el ejercicio sin compensación alguna entre sí.

Observamos que la SIPEN del 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2021 ejecutó gastos no contemplados en el presupuesto aprobado del 2021, por un monto de Dos Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$2,836,356.00), a continuación, detalle:

Cuenta	Descripción	Ejecutado a la fecha
2.4.2	Transferencias Corrientes Al Gobierno General Nacional	2,600,000.00
2.4.3	Transferencias Corrientes A Gobiernos Generales Locales	200,000.00
2.4.4	Transferencias Corrientes A Empresas Públicas No Financieras	36,356.00
	Total	2,836,356.00

Recomendación:

- Dar cumplimiento al Manual de Políticas y Normas Presupuestaria del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Handwritten notes and signatures:
 E
 m.e.a.
 CC
 JG
 CC
 J
 GG
 Gu
 OS

Handwritten initials:
 ESC
 ED

Comentario de la Entidad.

En auditorías anteriores este punto entendemos que había quedado claro, el cual fue discutido y consensado con auditores de su área, pero bien, aclaramos nuevamente: Primero: El presupuesto de la SIPEN está montado en la plataforma AVACOMP, aplicación que maneja todas las operaciones de esta entidad. Segundo: El presupuesto se registra mensualmente, apropiación y ejecución, siendo cerrado mensualmente. Tercero: Al cierre de cada mes, en la aplicación, las partidas que no se ejecutaron en ese mes, no podemos utilizarlas en meses superiores y si alguna partida no ejecutada en ese mes, queremos programarla en otros meses la aplicación no lo permite por lo que la única opción que nos queda es adicional dichas partidas no ejecutadas y programarla nuevamente en el mes que serán aplicadas. Cuarto: Esta situación puede simular que estamos incrementando el presupuesto original y no es así, debido a que es una limitación de la aplicación.

3.3.1.2 Gastos Ejecutados por Montos Superiores a lo Presupuestado, del 1ero. de enero al 31 de diciembre 2021.

El Manual de Políticas y Normas Presupuestarias del Consejo Nacional de Seguridad Social, sección IX del procedimiento establece en la etapa de ejecución del presupuesto del CNSS establece que:

- Las Instituciones públicas del sistema deberán someter para su aprobación, los gastos que se prevén estarán por encima de lo presupuestado o que no se hayan presentado al CNSS vía la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones.

Observamos que la SIPEN del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2021, ejecutó gastos superiores al presupuesto, por un monto de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Veinte Pesos con 00/100 (RD\$76,466,220.00), como se muestra a continuación:

Cuenta	Descripción	Total para el Periodo	Ejecutado a la fecha	Variación Ejecución	Variación %
2.1.1	Remuneraciones	213,282,137.00	232,185,931.00	-18,903,794.00	-8.86%
2.1.4	Gratificaciones Y Bonificaciones	53,304,976.00	103,001,103.00	-49,696,127.00	-93.23%
2.1.5	Contribuciones A La Seguridad Social	18,697,102.00	23,895,971.00	-5,198,869.00	-27.81%
2.2.2	Publicidad, Impresión Y Encuadernación	7,152,000.00	7,688,449.00	-536,449.00	-7.50%
2.2.9	Servicios De Alimentación	1,500,000.00	3,441,276.00	-1,941,276.00	-129.42%
2.3.4	Productos Farmacéuticos	2,756.00	192,462.00	-189,706.00	-6882.76%
	Total Gasto	293,938,971.00	370,405,191.00	-76,466,220.00	

m.e.o.
DC
JA
EC
d
GA

94
05

ESC
ED

Recomendación:

- Dar cumplimiento al Manual de Políticas y Normas Presupuestaria del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Comentario de la Entidad.

Como habíamos aclarado en el punto anterior, En auditorías anteriores este punto entendemos que había quedado claro, el cual fue discutido y consensuado con auditores de su área, pero bien aclaramos nuevamente: Primero: El presupuesto de la SIPEN está montado en la plataforma AVACOMP, aplicación que maneja todas las operaciones de esta entidad. Segundo: El presupuesto se registra mensualmente, apropiación y ejecución, siendo cerrado mensualmente. Tercero: Al cierre de cada mes, en la aplicación, las partidas que no se ejecutaron en ese mes, no podemos utilizarlas en meses superiores y si alguna partida no ejecutada en ese mes, queremos programarla en otros meses la aplicación no lo permite por lo que la única opción que nos queda es adicional dichas partidas no ejecutadas y programarla nuevamente en el mes que serán aplicadas. Cuarto: Esta situación puede simular que estamos incrementando el presupuesto original y no es así, debido a que es una limitación de la aplicación.

3.3.1.3 Cumplimiento de la Ley 200-04, Sobre Libre Acceso a la Información Pública.

El Artículo 3 de la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública establece que, "(...) *todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a (...):*

La Ley No. 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública, en el Artículo 24 en el informe de su párrafo único, señala que toda información deberá ser actual, integra y explicativa de su contenido, con lenguaje entendible al ciudadano común.

Observamos que, en la planilla del presupuesto aprobado, correspondientes al año 2021, publicada en el portal de la Superintendencia de Pensiones, presenta un balance en la cuenta 2.3.8 Gastos que se Asignaran Durante el Ejercicio (Artículo 32 y 33 Ley 423-06 de RD\$1,500,000.00, verificamos el presupuesto aprobado original y este rubro no corresponde, hacemos la salvedad que este monto no está contemplado en la sumatoria del Presupuesto.

Recomendación.

Toda información financiera de acceso al público debe estar acorde a la imagen fiel de la entidad, por lo que la entidad no debe presentar en el portal información diferente.

m.e.a.
JG
EC
Y
EG
G 1
05
ESC
ED

Comentario de la Entidad.

Nos acogemos a sus sugerencias, debido a que fue un error en la digitación de la información al momento de la elaboración del presupuesto.

IV. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO LEGAL (NORMATIVO).

Para analizar el cumplimiento legal revisamos las funciones asignadas por la Ley No. 87-01 a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN). De igual manera, verificamos los reglamentos, resoluciones, acuerdos, convenios y contratos.

4.1 Cumplimiento de Acuerdos y Convenios.

La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de adquirir y contraer derechos y obligaciones ver Reglamento Interno.

Observamos que la entidad suscribió un (1) acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana durante el año 2021 y verificamos un cumplimiento adecuado de los objetivos convenidos, por lo que no evidenciamos debilidad que reportar.

4.2 Cumplimiento Contractual.

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada, se determinó que durante el año 2021 la entidad adjudicó veintinueve (29) contratos por un monto total de Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Pesos Con 30/100 (RD\$45,255,859.30), tal como se detallan a continuación:

TIPO	CANTIDAD	VALOR RD\$
Contratos de Servicios	12	3,269,214.14
Contratos de Arrendamiento	3	3,254,581.00
Contrato Adquisición de Bienes	1	82,128.00
Contratos de Construcción de Obras	1	33,849,936.16
Contratos de Publicidad	12	4,800,000.00
Total General	29	45,255,859.30

Con el objeto de evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos propuestos por la entidad, para la ejecución del plan operativo durante el año 2021, se procedió a realizar el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, económicas y administrativas durante el proceso contractual en sus diferentes etapas (pre-contractual, contractual y post-contractual), para establecer en términos de calidad, cantidad y oportunidad los resultados obtenidos de la contratación.

Handwritten initials: E

Handwritten notes: m.e.a, JB, EC, y, CG

Handwritten notes: P, 05

Handwritten notes: ESC, ED

Para ello se procedió a realizar una revisión del 100% de los contratos suscritos por la entidad con el objetivo de estudiar y analizar en la etapa previa de la celebración del contrato, si el objeto a contratar estaba de acuerdo con los planes operativos de modo que le permitieran a la entidad cumplir con los fines institucionales, y a determinar si la gestión contractual se realizó conforme a lo establecido en la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y su reglamento de aplicación.

Se procedió al estudio y análisis de la contratación en la etapa post contractual de terminación y liquidación de los contratos, para verificar el cumplimiento del objeto y alcance de los contratos.

Dentro de la muestra de expedientes solicitados, estaba el expediente SIPEN-CCC-CP-2020-0007 Construcción del Edificio de la Escuela Previsional de la SIPEN y su parqueo soterrado, del cual no pudimos realizar el análisis, ya que, este expediente estaba siendo revisado por los auditores de la Cámara de Cuentas.

Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento legal aplicable a la entidad, verificamos un adecuado nivel de cumplimiento, sin embargo, evidenciamos asuntos que merecen la atención para el futuro, tal como se muestran a continuación:

4.2.1. Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Pensiones.

En el marco de los mandatos ordenados por la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se encuentra el artículo 111 de la misma, la cual establece que el Comité Interinstitucional de Pensiones, será un comité de carácter consultivo, que se reunirá mensualmente bajo la presidencia del Superintendente de Pensiones o de su representante técnico, con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

La SIPEN a través de una reunión extraordinaria de fecha 7 de octubre del 2013 aprobó el Reglamento del Comité Interinstitucional de Pensiones y a través de su artículo 3 estableció que el mismo se reunirá de forma ordinaria una (1) vez por mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o la mayoría de sus miembros.

Verificamos que el Comité no se reunió en el año 2021, en ese sentido la SIPEN no está cumpliendo con el Artículo 111 en relación a reunirse mensualmente con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos, propuestas e informes de la Superintendencia de Pensiones que serán sometidos al CNSS y el mismo ejerza su función.

Este punto fue reportado en las auditorías correspondientes a los períodos 2017, 2018, 2019 y 2020.

del Artículo 60 de la Ley mediante un tratamiento de servidor público de Estatuto Simplificado, categoría que no corresponde a ninguno de los antes mencionados.

Esta acción contradice las disposiciones contenidas en la Ley de Función Pública y el Reglamento.

El efecto de esta práctica asciende a RD\$2,420,289.00 pagado en exceso.

Recomendaciones:

- La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe ajustarse al Régimen laboral de derechos de los servidores públicos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 41-08 de Función Pública y el Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales, en los casos de desvinculación del servicio.
- En los casos de renuncia o desvinculación del servicio lo único que corresponde al servidor público que no sea de la categoría de Estatuto Simplificado es el Cálculo de Vacaciones No Disfrutadas y Sueldo 13 (Artículos 53 y 55 de la Ley de Función Pública No. 41-08).
- Cumplir con el cálculo real enviado por el Ministerio de Administración Pública (MAP) de los Beneficios Laborales del empleado saliente y no ocultar información correspondiente al mismo.
- Derogar la Política de Pago de Indemnización Laboral elaborada por la entidad y acogerse en todas sus partes a la Ley 41-08, y discontinuar la práctica de pago de indemnización de los años laborados por los empleados en otra entidad.

Comentario de la Entidad:

Esto está amparado en una Política Interna de la SIPEN y la Ley 87-01 nos faculta para eso.

4.2.4 Incorporar la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera. (SIGEF).

El Artículo 9 de la Ley No. 5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera se establece el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) una herramienta modular automatizada que funge como instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el cual tiene como objetivo racionalizar las gestiones que comprende la vinculación con los sistemas integrados y relacionados para facilitar la armonía con su funcionamiento, seguridad, mantenimiento y permanente actualización funcional e informática.

Dicho artículo expresa que el sistema se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- a) Unicidad, un registro único de los datos, los que deben ser ingresados al sistema en el lugar donde ocurre cada transacción.
- b) Integralidad, cubre la totalidad de las operaciones financieras y no financieras en el ámbito presupuestario y no presupuestario.
- c) Confiabilidad, ofrece certeza de los datos, los hechos y las cifras.
- d) Oportunidad posibilita el control, mediante pistas de auditorías, incluidas en todos los procesos de la gestión financiera.

Así, también el Artículo 14 de la Ley No. 5-07 instruye que “(...) la implementación del Sistema de Información de la Gestión Financiera será obligatoria para los capítulos del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y la Instituciones Pública de la Seguridad Social (...)”.

Verificamos que la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) no ha integrado sus registros a la Plataforma del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) el cual aparte de ser un sistema que racionalizará los procesos de gestión financiera del Estado, contribuye a que las actividades públicas se ejecuten de forma eficiente y eficaz; además cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información e identificar a los usuarios responsables, la incorporación del uso de la plataforma es obligatoria para las Instituciones Públicas de la Seguridad Social tal y como lo establecen los Artículos 5 y 11 de la Ley No. 5-07.

Si bien es cierto que la SIPEN es una institución con autonomía operativa y financiera no menos cierto es que dentro de la obligatoriedad de dicho mandato la misma no está exenta.

Este punto fue reportado en las auditorías correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, y su comentario fue: *nos acogemos a sus recomendaciones.*

Recomendaciones:

- Dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 5, 9, 11 y 14 de la Ley No. 5-07 de fecha 5 de enero de 2007 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.
- Gestionar de forma oportuna la incorporación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) con el fin de cumplir con la Ley No. 5-07 de fecha 5 de enero del 2007 y formar parte del Registro Único de datos en el cual se obtengan los estados financieros actualizados de forma permanente.

Comentario de la Entidad:

Como es de su entendido, el SIGEF es una aplicación manejada y dirigida por el Ministerio de Hacienda, cuya implementación no depende de la SIPEN, sin embargo, en el periodo 2021 se dieron los inicios a dicha implementación quedando la SIPEN a la espera de la continuidad de estos procesos, ya que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda la Programación y la debida implementación de dicha aplicación.

4.3 Cumplimiento Resoluciones.

Observamos que durante el año 2021 el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) no emitió mandatos a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

V. EVALUACIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

Después de realizar la auditoría al área de Tecnología de Superintendencia de Pensiones (SIPEN), al año 2021 verificamos los siguientes hallazgos:

5.1 Falta de Personal en el Departamento de Seguridad y Monitoreo TI.

Se evidenció falta de personal técnico en un área crítica de TI como lo es el Departamento de Seguridad y Monitoreo de TI de la SIPEN. Tomando en cuenta el nivel de riesgo y exposición por su actividad o business core de la empresa, según la Resolución No. **51-2013**, que aprueba los modelos de estructura organizativa de las unidades de Tecnología de información y comunicación TI

Área o Departamento	Personal para el Área	Cantidad Actual	Puestos Faltantes
Departamento de Seguridad y Monitoreo de TI	4	3	1

En ese mismo orden, observamos que no existe un personal para la ejecución de las auditorías internas del SGSI, por lo que actualmente se está utilizando auditores sub-contratados.

La Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008, establece que la Administración Pública, a través de la implementación del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, procura atraer y captar ciudadanos con vocación de servicio, capacidad e idoneidad, para que puedan brindar servicios públicos de calidad que permitan satisfacer las demandas de los usuarios.

Las normas generalmente aceptadas en el campo de la tecnología de información sugieren que para fortalecer los controles establecidos sobre la información de la entidad es necesario que se segreguen las tareas relacionadas con las operaciones de la Oficina de Informática de manera que no recaiga en la misma persona el control de una o varias transacciones. El objetivo primordial de dichos controles es disminuir

Handwritten initials: E2

Handwritten initials: m.c.a. JB

Handwritten initials: PC

Handwritten initials: CC

Handwritten initials: GA 05

Handwritten initials: ESC EB

la probabilidad de que se cometan errores o irregularidades y que estos no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

Este punto fue reportado en la auditoría correspondiente al 2020.

Recomendación:

Que la División de Reclutamiento, Selección y Evaluación al Personal de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) vele por las áreas de TI cuenten con el personal suficiente para que puedan brindar servicios públicos de calidad que permitan satisfacer las demandas de los usuarios y mantener una correcta seguridad de las TIs.

Comentario de la Entidad:

El 1 de mayo de 2022 se procedió a completar la vacante de Analista Senior del Departamento de Seguridad y Monitoreo.

5.2 Vulnerabilidades Encontradas

Se realizó un escaneo básico – no invasivo- al sitio web sipen.gob.do y al sitio web educación previsional para determinar las vulnerabilidades y/o debilidades que estarían presente en su portal web.

Como resultado de la investigación se identificaron lo siguientes hallazgos:

Vulnerabilidades Portal Web <https://www.sipen.gob.do>.

Vulnerabilidades	Descripción	Recomendaciones
Múltiples vulnerabilidades JQuery 2.2.4 (https://www.sipen.gob.do/)	Se identificó que el portal web https://www.sipen.gob.do/boletín/ se encuentra utilizando una biblioteca de JavaScript vulnerable, JQuery en la versión 2.2.4. Esta versión es afectada por múltiples vulnerabilidades.	Se recomienda desarrollar una estrategia de administración de parches para garantizar que las actualizaciones de seguridad se apliquen rápidamente a todas las bibliotecas de terceros en su aplicación. Considere reducir su superficie de ataque eliminando las librerías que ya no están en uso.
Encabezados de Seguridad Faltantes	Se identificó que el servidor web asociado con el portal https://www.sipen.gob.do/index.php no tiene implementado los encabezados de seguridad que son utilizados para incrementar los controles de seguridad. En este sentido se observan los siguientes encabezados no configurados: •Content-Security-Policy • Permissions-Policy	Se recomienda realizar un proceso de verificación e implementación de las cabeceras de seguridad con el objetivo de minimizar la exposición a vulnerabilidades, configurar el atributo HttpOnly en las cookies, y por último configurar el indicador seguro de la cookie.

Handwritten notes and signatures:
E
m.e.a.
Jh
CC
CC
J
Eg
P
o
ESC
E

Vulnerabilidades Portal Web <https://www.educacionprevisional.gob.do>

Vulnerabilidades	Descripción	Recomendaciones
Cross-Site Scripting Reflected (XSS) (www.educacionprevisional.gob.do/)	Se identificó que el portal web https://www.educacionprevisional.gob.do/simulador_ahorro_voluntario.php . Site Scripting Reflected (XSS). Los ataques tipo XSS permiten a los clientes inyectar scripts en una solicitud y hacer que el servidor devuelva el script al cliente en la respuesta; en este caso, esto ocurre porque se intenta prevenir dicho ataque del lado del cliente, pero no del servidor.	Se recomienda que la entrada del usuario debe estar codificada en HTML en cualquier punto donde se copie en las respuestas de la aplicación. Asegúrese de que todas las entradas proporcionadas por el usuario estén validadas adecuadamente del lado del servidor antes de ser enviadas de vuelta al usuario.
Múltiples vulnerabilidades JQuery 1.12.3	Se identificó que el portal web https://www.educacionprevisional.gob.do , se encuentra utilizando una biblioteca de JavaScript vulnerable, específicamente JQuery en la versión 1.12.3. Esta versión es afectada por múltiples vulnerabilidades citadas a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • CVE-2015-9251 • CVE-2019-11358 • CVE-2020-11022 • CVE-2020-11023 	Se recomienda desarrollar una estrategia de administración de parches para garantizar que las actualizaciones de seguridad se apliquen rápidamente a todas las bibliotecas de terceros en su aplicación. Considere reducir su superficie de ataque eliminando las librerías que ya no están en uso.
Encabezados de seguridad faltantes	Se identificó que el servidor web asociado con el portal https://www.educacionprevisional.gob.do , no tiene implementado los encabezados de seguridad que son utilizados para incrementar los controles de seguridad.	Se recomienda realizar un proceso de verificación e implementación de las cabeceras de seguridad con el objetivo de minimizar la exposición a vulnerabilidades, configurar el atributo HttpOnly en las cookies, y por último configurar el indicador seguro de la cookie.

5.3. Falta de Firewall (cortafuego) de Aplicaciones Web

Identificamos que no existe un Firewall de Aplicaciones Web (WAF) que tenga como objetivo supervisar, filtrar o bloquear el tráfico HTTP que pasa a través de una aplicación web.

La Norma para la Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano (NORTIC A7), CAPITULO VI, SECCIÓN 6.01 Seguridad web, Numerales VI y VII: Toda aplicación web publicada debe pasar por una etapa de autenticación a nivel del cortafuego o proxy inverso antes de que los usuarios accedan a la misma.

E
CC
mca
JG
CC
CC

ESC
ED

Los cortafuegos a ser utilizados para la protección web deben ofrecer, y tener activadas, las funciones de protección de aplicaciones, prevención de intrusos y filtrados por país para bloquear aquellos accesos de lugares en zonas remotas del mundo que no guardan relación con la naturaleza del organismo.

Recomendación:

Adquirir y configurar un Firewall de Aplicaciones Web (WAF) que pueda inspeccionar cada paquete y utilizar una base de reglas para investigar y eliminar posibles irregularidades que puedan provocar vulnerabilidades en la red.

Comentario de la entidad:

Se procederá a incluir en el Presupuesto correspondiente al año 2023 la compra del Firewall de Aplicaciones Web (WAF).

VI. EVALUACIÓN CONSERVACIÓN DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIOAMBIENTE.

En la evaluación de la implantación de medidas tendentes a cuidar la ecología y el medioambiente observamos que la entidad ha realizado las siguientes acciones:

- 1) Se ahorra en el uso del papel, y la cantidad de impresiones. No se imprime ni fotocopia documentos, correos u otros si no es estrictamente necesario.
- 2) Se prefiere el uso de correo electrónico interno para comunicarse con el resto de los compañeros.
- 3) Se utiliza la colocación de la información en dispositivos electrónicos, tales como CD.
- 4) Se apagan los aparatos electrónicos cuando no se están usando. Por ejemplo: Computadoras, microondas, aires acondicionados, fotocopiadoras e impresoras.
- 5) Se apagan las luces de las oficinas cuando no se está laborando, así como no se encienden las luces en áreas no necesarias.
- 6) Las paredes de las oficinas están pintadas en colores suaves para que se pueda optimizar la luz del día.
- 7) Adecuación de las plantas eléctricas, controlando y reduciendo la emisión de dióxido de carbono.
- 8) Programación de horario para el encendido y apagado de los aires acondicionados y fijar la temperatura en 23 grados Celsius.

La Ley No. 64-00 de fecha 18 de agosto del 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en uno de sus considerandos que siendo el medio ambiente y los recursos naturales un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y a cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o

Handwritten initials

Handwritten notes: TC, m.e.a., Jn, CC, y, BG

Handwritten initials: PM, 05

Handwritten initials: ESC, 80

degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, el Artículo 3, establece que " *Los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país*". De igual manera el artículo 5 establece que " *Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles*".

Verificamos un adecuado cumplimiento de las políticas medioambientales.

VII. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORA RECOMENDACIONES AUDITORÍAS ANTERIORES.

Siendo la auditoría una fuerza positiva que busca con sus recomendaciones mejorar la gestión de la entidad. En tal sentido, en las auditorías anteriores se detectaron debilidades que de ser corregidas coadyuvaría al fortalecimiento institucional, por lo que la entidad sometió un Plan de Acción para el cumplimiento de las recomendaciones sugeridas.

A continuación, los principales hallazgos que a la fecha de emisión de este informe están pendientes de ejecutar.

No.	HALLAZGOS SIPEN	ACCIONES	ESTATUS
1	Gestión de Supervisión de Cajas y Fondos de Pensiones.	Cumplir con la Resolución 454-04 d/f6-09-2018 del CNSS.	Pendiente
2	Diferencia entre Plazo Contrato Póliza y Manual de Operaciones de Comisiones Médicas.	Gestionar ante el CNSS la ampliación del plazo del período de gracia en el Contrato Póliza.	Pendiente
3	Declinación otorgamiento Pensión Discapacidad por falta de pago de prima.	SIPEN debe gestionar ante el CNSS ampliación período de gracia Contrato Póliza.	Pendiente
4	Gestión de Supervisión de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Sistema de Reparto Individualizado.	Realizar la supervisión a todas las entidades que administran fondos de pensiones, ya sea de capitalización individual o de reparto individualizado en cumplimiento al Artículo 108 de la Ley No.87-01.	Pendiente
5	Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Pensiones.	Cumplir con el mandato de la Ley No. 87-01 en su Art. 111, y también del reglamento creado para el funcionamiento del Comité Interinstitucional por la SIPEN en su Art. 3.	Pendiente
6	Política de Pago de Indemnización Laboral Emitida por SIPEN Contraría a la Ley de Función Pública No. 41-08.	La política de pago de indemnización laboral emitida por la entidad debe estar acorde a los lineamientos de la Ley No. 41-08 de Función Pública.	Pendiente

Handwritten initials

Handwritten notes: CC, m.e.a., Jb, bc, J, GG

Handwritten initials: Gpa, OS

Handwritten signature: ESC, ED

VIII. CONCLUSIONES.

1. Controles Internos.

Al realizar la evaluación del control interno previo a la ejecución del trabajo de auditoría, verificamos un adecuado ambiente de control y apego al cumplimiento de los controles internos establecidos.

2. Evaluación Financiera, Gestión y Resultados de la Entidad.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras del área financiera y operativa, están contenidas en el capítulo III.

3. Evaluación Cumplimiento Legal.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras sobre el cumplimiento legal de los acuerdos, contratos suscritos por la entidad y el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) están presentadas en el Capítulo IV.

4. Gestión de Tecnología y Seguridad de Información.

Las observaciones de auditoría y recomendaciones de mejoras sobre la gestión de tecnología y seguridad de información, están presentadas en el capítulo V.

5. Evaluación Conservación de Ecología y Medioambiente.

Al realizar la evaluación sobre el cumplimiento a la Conservación de Ecológica y Medioambiente verificamos un razonable cumplimiento.

6. Evaluación Cumplimiento Plan de Mejora Recomendaciones Auditorías Anteriores.

Los resultados de la evaluación cumplimiento Plan de Acción para la Mejora de las recomendaciones auditorías anteriores están presentadas en el Capítulo VII.

IX. RECOMENDACIÓN GENERAL

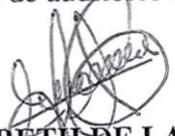
A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión, la máxima autoridad de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe instruir el diseño de un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las observaciones puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que deberá ser remitido a esta Contraloría General del CNSS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe. El Contralor General del CNSS remitirá el referido plan conjuntamente con el presente informe de auditoría al pleno del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento, en cumplimiento de la Ley No. 87-01.

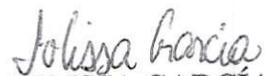


El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de tiempo en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la gestión institucional.

18 de octubre del 2022

Por el equipo de auditores actuantes,

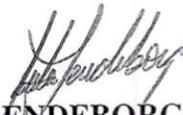

ELIZABETH DE LA CRUZ
AUDITORA SDSS II

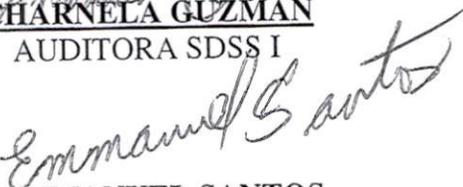

JULISSA GARCÍA
AUDITORA LEGAL SDSS II


OMAR SANTANA
AUDITOR SDSS II


UNICE DE LA ROSA
AUDITORA SDSS I


CHARNELA GUZMÁN
AUDITORA SDSS I


JULIO LENDEBORG
AUDITOR SDSS I


EMMANUEL SANTOS
AUDITOR SDSS I


GERALDO MONTERO
AUDITOR SDSS I


MARLENY CIRIACO
ENCARGADA AUDITORÍA


JUAN CASTRO
AUDITOR INFORMÁTICO SDSS II


EUDES DARIÓ REYES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO